

## **Providencias 0754 y 0755: Deberes y Exenciones en materia de Impuesto a las Transacciones Financieras**

**Providencia N° SNAT/2007/0754 - 07/11/2007, mediante la cual se establecen las normas relativas al cumplimiento de los deberes del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica, por las cancelaciones que se hagan sin mediación de instituciones financieras**

Esta Providencia establece la obligación que tienen las personas jurídicas, las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como contribuyentes especiales, y sus empresas relacionadas, de presentar declaración cuando cancelen deudas sin la mediación de instituciones financieras. Ejemplo de este tipo de operaciones son el pago en especie y la cancelación de una deuda con una cuenta por cobrar del mismo deudor o de un deudor diferente.

Esta Providencia también introduce la obligación para los sujetos calificados como contribuyentes especiales de actualizar sus datos en el Registro de Información Fiscal (RIF) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Oficial, con la finalidad de incluir las personas jurídicas y entidades vinculadas jurídicamente a estos, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Portal Fiscal. Esta obligación también debe ser acatada por las empresas vinculadas jurídicamente a contribuyentes especiales. Cuando la vinculación se produzca con posterioridad a la entrada en vigencia de la Providencia, la actualización de los datos debe efectuarse dentro de las treinta (30) días hábiles siguientes a la vinculación.

### **Vinculación entre contribuyentes especiales y contribuyentes no especiales**

Existe vinculación con un contribuyente especial cuando:

- Uno de los accionistas sea titular directo de acciones del otro contribuyente, tenga control directo o sea titular de derechos o que le faculten designar sus directores, administradores y gerentes del otro contribuyente.
- Una de las personas tenga control de los votos de los órganos de dirección o administración del otro contribuyente.
- Ambos contribuyentes tengan directores o gerentes comunes.
- Uno de los contribuyentes tenga acreencias en el otro por un monto superior al capital social del deudor.
- Que ambos contribuyentes se encuentren relacionados bajo la forma de consorcio, cuenta de participación o cualquier otra forma asociativa.

### **Plazo para la declaración y pago del ITF**

Los contribuyentes regidos por la providencia deberán declarar y pagar el impuesto quincenalmente, rigiéndose por el Calendario Anual de Pagos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para contribuyentes especiales elaborado por el Seniat.

### **Declaración y pago del impuesto**

Los contribuyentes regidos por esta providencia deben presentar la declaración del ITF únicamente a través del Portal Fiscal, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en dicho Portal.

Una vez presentada la declaración, el pago del ITF deberá ser realizado electrónicamente a través de la página Web de cualquier banco que haya sido autorizado como entidad receptora de fondos nacionales. Cuando dicho banco no sea un banco del Estado, el pago deberá efectuarse a más tardar a las 8:00 a.m. del día en que venza el plazo para la presentación de la declaración.

### **Actualización del RIF**

Los contribuyentes especiales deben dentro de los primeros treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de esta providencia, actualizar sus datos en el RIF a los fines de incluir las personas jurídicas y entidades vinculadas jurídicamente a estos, de acuerdo a lo que establece el Portal Fiscal. Si la vinculación se produce luego de la entrada en vigencia de esta providencia, la actualización de los datos debe efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vinculación.

### **Contabilización de las operaciones**

Los contribuyentes regidos por esta providencia deberán elaborar reportes detallados de las cuentas contables en las que se refleje el monto del ITF pagado y mantenerlos a la disposición del Seniat.

### **Sanciones**

Aparte de las sanciones que fueren procedentes conforme al Código Orgánico Tributario, la transferencia incompleta o con retardo de los ingresos recaudados por las entidades receptoras de Fondos Nacionales a la cuenta del Ministerio de Finanzas, será sancionada con multa del cero coma doce por ciento (0,12%) diario del importe dejado de enterar o enterado extemporáneamente. Pero el incumplimiento total o parcial del deber de declarar y pagar, será sancionado con multa equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto no declarado y pagado.

El resto de los incumplimientos de las obligaciones establecidas por la Providencia, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**Providencia N° SNAT/2007/0755 - 07/11/2007, mediante la cual se establecen las disposiciones para el disfrute de las exenciones del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)**

### **Procedimientos para aprovechar la exención**

**Las entidades públicas con o sin fines empresariales** deben dirigirse ante la Gerencia Regional, Unidad o Sector correspondiente a su domicilio fiscal a los fines de actualizar su RIF, cumpliendo con las formalidades y requisitos que se establezcan en el Portal Fiscal.

Para los **Consejos Comunales** y demás organizaciones comunitarias, el Seniat remitirá electrónicamente a los bancos y demás instituciones financieras, el listado de los Consejos Comunales y Bancos Comunales identificados con su número de RIF.

En los casos de las demás **organizaciones comunitarias**, la exención aplicará siempre que tales cuentas reciban exclusivamente fondos provenientes del Consejo Comunal. Los bancos e instituciones financieras informarán a la Gerencia de Recaudación del Seniat, las cuentas abiertas a favor de las referidas organizaciones comunitarias.

Los **Condominios** disfrutarán de la exención sólo si son condominios residenciales y siempre que las cuentas bancarias estén a nombre del mismo, y cuyos fines sean única y exclusivamente la administración del condominio. Estos deberán dirigirse ante la Gerencia Regional, Unidad o Sector correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de actualizar su RIF cumpliendo con las formalidades y requisitos que se establezcan en el Portal Fiscal.

En el caso de **la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos**, los adquirentes deberán presentar los siguientes recaudos:

1. Certificado emitido por los intermediarios autorizados para realizar operaciones en la bolsa de valores, en el cual se señale el número de la operación asignado por la correspondiente bolsa de valores, los títulos negociados, el corredor intermediario, el monto de la operación y el adquirente de los títulos; acompañado con la correspondiente

certificación de transacción, emitida por la bolsa de valores respectiva.

2. Certificado emitido por los intermediarios debidamente autorizados para realizar operaciones en la bolsa agrícola en el cual se señale: número de la operación asignado, los contratos de productos agrícolas negociados, el monto de la operación y el adquirente de los contratos respectivos; acompañado con la correspondiente certificación de transacción, emitida por la bolsa agrícola.

3. Declaración jurada en la que conste que el débito en cuenta se efectúa exclusivamente con destinación a la adquisición de títulos o bonos emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, acompañada de la confirmación de la transferencia de los títulos, emitida por los intermediarios.

También en esta Providencia se establecen las obligaciones relativas a los intermediarios bursátiles, se enumeran las transacciones exentas efectuadas a través de las cuentas existentes entre los bancos e instituciones financieras y el Banco Central de Venezuela.

En los casos en los cuales la exención proceda en razón de las condiciones del beneficiario, el Seniat procederá al registro de la misma mediante el marcaje electrónico del número de RIF, cuando con posterioridad al registro de la exención se determine la improcedencia del beneficio se procederá al desmarcaje.

---

La información aquí publicada es meramente orientativa y no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal ni fiscal. En caso de requerir información adicional, puede contactarnos a través del teléfono +58 212 761 0885, / 0910 / 2762, o a través del correo [serlet@uhy-ve.com](mailto:serlet@uhy-ve.com).